



**MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra de los Ciudadanos **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, con Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED], Comandante Jefe Policía de Investigación y **JAVIER LAGUNAS RÍOS, con Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED] Jefe de Grupo Policía de Investigación, servidores públicos saliente y entrante, respectivamente, en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo **47 fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

**RESULTANDO**

1.- Que el nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio CG/CIPGJ/DAEG/04567/2014 del ocho del mes y año en cita, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual se hizo del conocimiento que derivado del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, se desprende la existencia de presunta responsabilidad administrativa, para efectos del artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; documentación de la que se infieren presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuibles a los Ciudadanos **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ** y **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, fojas 01 a 16 de autos.

2.- Que el quince de mayo de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/D/1023/2014, como se desprende a foja 17 de autos del expediente.

3.- Que con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el diez de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ** y **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, como puede observarse a fojas 26 a 29 de autos, por lo que se les citó mediante los oficios CG/CIPGJ/10214/2014 y CG/CIPGJ/10213/2014, respectivamente, ambos del treinta de septiembre de dos mil catorce, mismos que les fueron notificados legalmente, al primero de los mencionados



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

a través de Cédula de Notificación del tres de noviembre de dos mil catorce, y al último de los mencionados personalmente mediante Acta de Notificación del veintinueve de octubre de dos mil catorce, visibles a fojas 30 a 33 de autos y 39 a 42 del presente expediente, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comparecieran a la Audiencia de Ley a efecto que aportaran pruebas y manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto de las irregularidades detectadas. -----

**4.-** El trece de noviembre de dos mil catorce, a las trece horas, en atención al citatorio mencionado en el Resultado que antecede, compareció oportunamente a su Audiencia de Ley el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, por lo que formuló su declaración de viva voz en la que refirió lo que a su derecho convino, admitiéndose pruebas procedentes, visible a fojas 34 a 38 de autos. -----

**5.-** El trece de noviembre de dos mil catorce, a las diecisiete horas con treinta minutos en atención al citatorio mencionado en el Resultado que antecede, compareció oportunamente a su Audiencia de Ley el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, por lo que formuló su declaración de viva voz en la que refirió lo que a su derecho convino, admitiéndose pruebas procedentes, visible a fojas 43 a 46 de autos. -----

En consecuencia de lo cual y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda, y -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

**I.-** Que esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**II.-** Que el carácter de servidores públicos, al momento de los hechos atribuidos a los Ciudadanos **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ** y **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de Folio 014/1913/00465, visible a foja 23, expedida a nombre de **SÁNCHEZ RUÍZ OSCAR ALBERTO**; así como, con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601, (Transformación del Plaza-Puesto) con número de Folio 014/1710/0103, visible a foja 22 de autos, expedida a nombre de **LAGUNAS RÍOS JAVIER**; documentos suscritos por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los que se aprecia el cargo que desempeñaban en la citada Procuraduría, las cuales



del Poder Judicial, Transparencia y Responsabilidad  
Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

por haber sido expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tienen el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, que los ahora involucrados se desempeñaban al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo que se les otorga valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su numeral 45, para acreditar su carácter de servidores públicos, por lo tanto son sujetos de dicha Ley Federal, de conformidad con su artículo 2°.

**III.- Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, la misma se hace consistir en que:**

En su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día once de marzo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante de la misma fecha (foja 9); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS (fojas 10 a 16), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día dos de abril de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que el servidor público entrante fue quien lo solicitó, en fecha primero de abril de dos mil trece (foja 4).

Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de

*Handwritten signature in blue ink*



Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

**Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.**-----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo **47 en su fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.-----

**III.1.-** Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número **305/2013**, visto a foja 1 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se dio vista por conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, derivadas del incumplimiento a la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos dado que el término de quince días hábiles para realizar una entrega recepción feneció sin que se formalizara la misma.-----

**III.2.-** Copia certificada del escrito del primero de abril de dos mil trece, signado por el Ciudadano JAVIER LAGUNAS RÍOS, en el que solicita a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que aparece a fojas 4 a 7 del expediente; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, solicitó la intervención de la Contraloría Interna para que se llevara a cabo la entrega-recepción del área en cita hasta el primero de abril de dos mil trece.-----

Handwritten marks: a vertical line on the left, a large '2' at the top, and a bracket at the bottom.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

III.3.- Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/02630/2013, de fecha quince abril de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se designó a la [REDACTED], para que asistiera, como representante de este Organismo Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 8 de actuaciones; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se designó representante de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para intervenir en esa entrega-recepción, de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

III.4.- Copia certificada del oficio número 101/388/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece, signado por el Comandante en Jefe RAÚL PERALTA ALVARADO, en el que designa al servidor público JAVIER LAGUNAS RÍOS, como titular de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, a partir del día once de marzo de dos mil trece, visible a foja 9 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que a partir del once de marzo de dos mil trece, el servidor público en comento fue designado como titular de la subdirección en cita y por lo tanto a partir de esa fecha empezaba a transcurrir el término para la entrega-recepción. -----

III.5.- Copia certificada del Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, firmada por el servidor público saliente **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ** y por el servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, visible a fojas 10 a 16 de actuaciones; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que la

Handwritten signature or initials in blue ink.



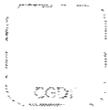
Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

entrega- recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formalizó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece. -----

**III.6.-** La copia certificada de la Constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601, con número de folio 014/1710/0103, de donde se desprende la calidad de servidor público del Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, que aparece a foja 22 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el mencionado se desempeñó como servidor público. -----

**III.7.-** La copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/1913/00465, de donde se desprende la calidad de servidor público del Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, vista a foja 23 del expediente; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el mencionado se desempeñó como servidor público. -----

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, omitió realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, tal como estaba obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que señalan respectivamente 18 primer párrafo: "...Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento..." y 19 primer párrafo: "...El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...”, ello toda vez que en términos de la normatividad en cita, para realizar Entrega-Recepción de los recursos públicos se debe realiza a través de un acta, la cual debe formalizarse a más tardar quince días hábiles después de la renuncia del servidor público saliente, proceder al que en el caso que nos ocupa no se dio el debido cumplimiento, dado que aún cuando el mencionado servidor público **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, se separó del cargo que desempeñaba en fecha once de marzo de dos mil trece, como se desprende del oficio número 101/388/2013, que corre agregado a foja 9 de autos, toda vez que a través de éste, el Comandante en Jefe de la Policía de Investigación RAÚL PERALTA ALVARADO, designó al servidor público JAVIER LAGUNAS RÍOS, como titular de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, y a partir de esa fecha empezó a transcurrir el término de quince días hábiles que establece el artículo 19 de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos, precitada, para llevar a cabo la entrega recepción de los recursos; sin embargo hasta el diecisiete de abril de dos mil trece, se realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a fojas 10 a 16 de actuaciones, la cual fue firmada por el servidor público saliente **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ** y por el servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, esto es, que ya había transcurrido en exceso el término de quince días hábiles establecidos en la ley para que el servidor público de mérito diera cumplimiento, dado que el lapso feneció el día dos de abril de dos mil trece, tal como se corrobora con el computo realizado en el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 1 de autos; con lo que se acredita que el servidor público **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, no dio cumplimiento a la normatividad referida e incluso rebasó el plazo establecido en la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos, de la Administración Pública del Distrito Federal, para realizar esa entrega –recepción, al omitir solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dado que fue hasta el primero de abril de dos mil trece, que el servidor público entrante por escrito solicitó a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción de esa



Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

Subdirección; como se observa a fojas 4 a 7 del expediente, es decir, un día antes que feneciera ese término, lo que conllevó a que mediante oficio número CG/CIPGJ/02630/2013, del quince abril de dos mil trece, visible a foja 8 de actuaciones, el Contralor Interno designara representante para la Entrega-Recepción de esa Subdirección; y por consiguiente que esta no se llevara a cabo dentro del término legal; lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar el encargo que le fue conferido, ello sin que de las constancias de autos se desprenda motivo legal alguno que justifique su omisivo proceder y menos aún que lo avale, por lo que se le reprocha a través del presente disciplinario.-----

Consecuentemente, por la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose el valor de las documentales públicas y los elementos indiciarios mencionados a lo largo del presente Considerando; se crea la convicción de que es administrativamente responsable, por estar las referidas probanzas administradas entre sí, de conformidad con lo previsto en los numerales **280, 281, 285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que de dichos elementos de prueba se desprende que el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día once de marzo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante de la misma fecha; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conducta con la que incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del término legal de quince días hábiles, el cual, feneció el dos de abril de dos mil trece; como se acredita con el oficio CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014 del ocho de mayo de dos mil catorce; ya que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que incluso el servidor público entrante fue quien lo solicitó, en fecha primero de abril de dos mil trece, lo que



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
 CONTRALORÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBSECRETARÍA DE JUICIA, DONACIONES Y RESPONSABILIDADES



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

55

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

evidencia el deficiente actuar desplegado por el servidor público instrumentado que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

**IV.-** Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos de viva voz por el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, en el desahogo de su Audiencia de Ley de las trece horas del trece de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 34 a 38 de autos, en los siguientes términos: -----

*Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el servidor público instrumentado, de viva voz, en el sentido de que: Si bien de las constancias del presente expediente se desprende la extemporaneidad del Acta de Entrega-Recepción, la misma comprueba el cumplimiento de su obligación en términos de ley, por otro lado, debe ser tomado en consideración que dentro de sus funciones sólo tenía el manejo de recursos humanos y materiales y no así de carácter económico o financiero, por lo que no se ocasionó, perjuicio, daño o detrimento al erario público o institucional, por lo que aún cuando se encuentre dentro de alguna de las hipótesis de responsabilidad, señaladas por la Ley aplicable, solicitó que esta Contraloría Interna se abstenga de sancionarlo por única vez, en términos del artículo 63 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, por oficio del primero de abril de dos mil trece se solicitó la intervención de la Contraloría Interna en la entrega-recepción, por lo que sí se cumplió dentro del término el requerimiento de ese representante. -----*

Al respecto, es de señalar que los argumentos esgrimidos por parte del incoado, resultan inoperantes para desvanecer la irregularidad en que incurrió, dado que el propio deponente reconoce que de los elementos probatorios que han sido objeto de análisis y estudio en el presente Considerando, resulta evidente que el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no se realizó dentro del término de quince días hábiles posteriores a la salida del servidor público deponente **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, del cargo que ostentaba como titular de esa área, en consecuencia la responsabilidad administrativa atribuida quedó debidamente corroborada, y aunque pretende evadir la misma, bajo el argumento de que con independencia de la extemporaneidad en que se realizó esa acta, se dio cumplimiento a su obligación legal, debe precisarse que no le asiste la

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
 CONTRALORÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

razón, puesto que si bien como argumenta, finalmente se realizó la entrega- recepción a que estaba obligado en términos de ley, es de precisar que el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que ese acto se debió realizar dentro del término indicado de quince días hábiles, por lo que al no dar cumplimiento al mismo, evidencia que no resulta cierta su manifestación de que dio cumplimiento a su deber, ya que contrario a ello incumplió con la obligación legal que le imponía la Ley en cita, por ende, al no observar el mandato de una ley relacionada con el servicio que tenía encomendado, desplegó una conducta omisiva que se ajusta a la violación a lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por tanto, resulta administrativamente responsable de una conducta que merece ser sancionada, ello con independencia de que haya o no tenido a su cargo recursos financieros y que no haya ocasionado un daño, perjuicio o detrimento al erario público, aún así tenía la obligación de cumplir con el término para la entrega de los recursos a su cargo, a pesar que esto no fueran económicos, por lo que tal circunstancia no atenúa su actuar, y menos lo justifica el que refiera que el primero de abril de dos mil trece, se solicitó la intervención de la Contraloría Interna para esa entrega dentro del término, dado que como ya quedo acotado en líneas anteriores el plazo para realizar la entrega- recepción vencía al día siguiente, y por lo tanto, el que no se haya realizado esa solicitud oportunamente conllevó a que no se realizara el acto formal de entrega- recepción dentro del término fijado por la ley; en tal virtud, y no resulta procedente que este Órgano Interno de Control se abstenga de sancionar al servidor público deponente, como lo solicita, toda vez que debe atenderse a que el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente señala como requisito para esa abstención de sanción, que la conducta atribuida no resulte grave, lo que en el presente caso no aplica, ya que al omitir realizar la entrega de los recursos a su cargo en términos de la norma aplicable, por haber rebasado el término para ello, incurrió en una conducta indebida que resulta trascendente, en consideración a que era su deber legal dar cumplimiento a la norma correspondiente y el no atenderla reviste relevancia, dado que se prolongó injustificadamente en el tiempo, el acto a través del cual el servidor público entrante recibe de manera formal el área y con ello los asuntos asignados a la misma, lo cual retrasa innecesariamente el cumplimiento de las funciones propias de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

En vía de alegatos el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, ratificó el contenido de su escrito por lo que solicitó se tuvieran por reproducidas sus manifestaciones vertidas por escrito, argumentos a los cuales ya se dio contestación a cada uno de ellos, por lo que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertara. -----



56

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal  
Oficina de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

Visto lo anterior, la declaración vertida por el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual no posee alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tenor de lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan las irregularidades acreditadas al servidor público involucrado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

**V.-** Por lo que respecta a las probanzas admitidas al Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, las mismas se valoran en los siguientes términos:-----

**A)** La Instrumental de Actuaciones, consistente en lo que se actúe en el presente procedimiento en cuanto favorezca a sus intereses; la misma conlleva el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control conforme a sus facultades, así como todas las actuaciones que conforman el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal, en especial el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce, la copia certificada del escrito del primero de abril de dos mil trece, signado por el Ciudadano JAVIER LAGUNAS RÍOS, copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/02630/2013, de fecha quince abril de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, copia certificada del oficio número 101/388/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece, copia certificada del Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, copia certificada de la Constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601, con número de folio 014/1710/0103, copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/1913/00465, de donde se desprende la calidad de servidor público del oferente; probanza que fue ofrecida por el instrumentado para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, en atención al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos



Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

suficientes que desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyen, o justifiquen legal ni materialmente los mismos; sino por el contrario, de las constancias que obran en el procedimiento administrativo que se resuelve se observa que el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, en ejercicio de sus funciones como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día once de marzo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante de la misma fecha; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, esto es siete días hábiles después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que para efecto establece el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conducta con la que incumplió la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del término legal establecido, el cual, feneció el dos de abril de dos mil trece; como se acredita con el oficio CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014 del ocho de mayo de dos mil catorce; lo que evidencia que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que incluso el servidor público entrante fue quien lo solicitó, en fecha primero de abril de dos mil trece, lo que evidencia el deficiente actuar desplegado por el servidor público instrumentado que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, misma que ocasionó deficiencia y retraso en la debida prestación del servicio en la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sin que ninguna actuación realizada por el incoado, logre desestimar los hechos, ni el alcance y valor probatorio concedido a cada una de las constancias antes descritas; lo que concluye, que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le impone el artículo 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; al tenor de los razonamientos esgrimidos con antelación, por ende la responsabilidad administrativa que se le atribuye por el incumplimiento a la



Procuraduría General de la Federación

Procuraduría General de la Federación



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

57

Procuraduría de Justicia, Denuncias y Responsabilidad

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza de conformidad en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45, sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal indica: -----

**“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.**

*La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido;** de*

Procuraduría General de la Federación

Procuraduría General de la Federación

Procuraduría General de la Federación



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

*ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.” --*

**B)** La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que le favorezca; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, toda vez que al haber enlazado de manera lógica y natural los elementos contenidos en el presente expediente, ha quedado plenamente acreditado que el oferente en ejercicio de sus funciones como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día once de marzo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante de la misma fecha; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, esto es siete días hábiles después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que para efecto establece el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conducta con la que incumplió la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del término legal establecido, el cual, feneció el dos de abril de dos mil trece; como se acredita con el oficio CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014 del ocho de mayo de dos mil catorce; lo que evidencia que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que incluso el servidor público entrante fue quien lo solicitó, en fecha primero de abril de dos mil trece, lo que evidencia el deficiente actuar desplegado por el servidor público instrumentado que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, misma que ocasionó deficiencia y retraso en la debida prestación del servicio en la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sin que ninguna actuación realizada por el incoado, logre desestimar los hechos, ni el alcance y valor probatorio concedido a cada una de las constancias antes descritas; por lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación que pesa en contra del incoado, que



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

justifique legal o materialmente la comisión de tal acto, en incumplimiento a su deber de actuar con diligencia en términos de lo expuesto en el presente Considerando, sin que se desprendan presunciones legales o humanas que lo excusen como lo pretende hacer valer, ya que de las constancias analizadas con antelación se desprende su responsabilidad administrativa valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

**C)** La documental consistente en copia del oficio CG/CIPGJ/02630/2013, consistente en una foja, misma que aporto visible a foja 37 de autos; tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, misma que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, toda vez que al haber enlazado de manera lógica y natural los elementos contenidos en el presente expediente, se observa que se encuentra agregado a las actuaciones copia certificada del oficio en cita, de fecha quince de abril de dos mil trece, visible a foja 8 de autos, mismo que sirvió para acreditar que el oferente en ejercicio de sus funciones como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día once de marzo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante de la misma fecha; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción se realizó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, esto es siete días hábiles después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que para efecto establece el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conducta con la que incumplió la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del término legal establecido, el cual, feneció el dos de abril de dos mil trece; como se acredita con el oficio CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014 del ocho de mayo de dos mil catorce; lo que evidencia que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que incluso el servidor público entrante fue quien lo solicitó, en fecha primero de abril de dos mil trece, lo que evidencia el deficiente actuar desplegado por el servidor público instrumentado que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban

Handwritten marks in blue ink, including a large '4' and some scribbles.



Trámite: 1023/2014

Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, misma que ocasionó deficiencia y retraso en la debida prestación del servicio en la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en términos de lo ya expuesto en el presente Considerando, sin que se desprendan presunciones legales o humanas que lo excusen como lo pretende hacer valer, ya que de las constancias analizadas con antelación se desprende su responsabilidad administrativa valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

**VI.-** Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III a V de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

**Artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente: -----

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad...eficiencia ...que deben ser observadas en el desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”* -----

**La fracción XXIV del artículo 47** de la Ley de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

*“Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.”* ----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, en razón de que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales de la ley que se procede a mencionar:-----

**DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:**-----



Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

Artículo 18 primer párrafo: "...*Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento...*". -----

Conforme al precepto legal en cita, el servidor público **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, debe realizar la entrega- recepción, mediante el acto formal de un acta, lo que no atendió en forma debida al haber omitido realizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía a su cargo, como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del término de quince días hábiles, ya que se separó de su cargo el once de marzo de dos mil trece y no fue sino hasta el diecisiete de abril del mismo año, que se realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de esa Subdirección, esto es, cuando ya había transcurrido en exceso el término en comento, que feneció el día dos de abril de dos mil trece; esto derivado de que se omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración de esa acta, ya que fue hasta el primero de abril de dos mil trece, que el servidor público entrante lo solicitó, es decir, un día antes que feneciera ese término, lo que conllevó a que no se llevara a cabo dentro del término legal. -----

DERAL

Artículo 19 primer párrafo: "...*El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...*". -

Norma que le impone al servidor público **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, como servidor público el deber de realizar esa entrega- recepción, dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, lo que incumplió al haber omitido realizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía a su cargo, como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del término de quince días hábiles, ya que se separó de su cargo el once de marzo de dos mil trece y no fue sino hasta el diecisiete de abril del mismo año, que se

Handwritten marks and scribbles in the bottom left corner.



Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de esa Subdirección, esto es, que ya había transcurrido en exceso el término en comento, que feneció el día dos de abril de dos mil trece, esto derivado de que se omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración de esa acta, ya que fue hasta el primero de abril de dos mil trece, que el servidor público entrante lo solicitó, es decir, un día antes que feneciera ese término, lo que conllevó a que no se llevara a cabo dentro del término legal. -----

**VII.-** Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para el servidor público **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----

El Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en el Considerando III de esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en la fracción XXIV del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debía haber observado durante el cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día once de marzo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante de la misma fecha; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conducta con la que incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del término legal de quince días hábiles, el cual, feneció el dos de abril de dos mil trece; como se acredita con el oficio CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014 del ocho de mayo de dos mil catorce; ya que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que incluso el servidor público entrante fue quien lo solicitó, en fecha primero de abril de dos mil trece, lo que evidencia el deficiente actuar desplegado por el servidor público instrumentado que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo



60

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; conducta con la transgredió la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo establecido en los artículos 18 primer párrafo y 19 primer párrafo de Ley de Entrega-Recepción de Los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por ello es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender al numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al momento en que incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo **53** de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió el incoado que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere: -----

**“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** *El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la*

4  
19





Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

Administración Pública del Distrito Federal como titular saliente al cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de un acto formal, por el cual entreguen informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento, por cuadruplicado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos, lo que implicó un quebranto en la legalidad al no haber actuado conforme a la ley, no obstante de ser su obligación. -----

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada es relevante; frente a ello, se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en actos u omisiones que generen deficiencia en el desempeño del cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como la acreditada al supracitado **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**. -----

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 42,668.96 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos 96/100 Moneda Nacional), como se acredita con el oficio 702 200/2252/14, del seis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 24 de autos. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, que era de Comandante Jefe de la Policía de Investigación, de [REDACTED] al momento de los hechos, con escolaridad máxima [REDACTED], lo que se acredita con el oficio 702.100/SRL/1993/4270/2014 del seis de junio de dos mil catorce, suscrito por la Subdirectora de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 21 de autos y se corrobora con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de Folio 014/1913/00465, vista a foja 23 de autos; sin antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/2396/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 25 de autos; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades al concluir el cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día once de marzo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante de la misma fecha. Asimismo al considerar que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente veintisiete años al momento de los hechos, se estima que cuenta con la suficiente experiencia y conocimientos para haber dado cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de La Administración Pública del Distrito Federal, en cumplimiento a las atribuciones que legalmente tiene encomendadas.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su conducta que propició incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público sufriera un menoscabo, situación que es completamente reprochable por la sociedad y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; lo anterior es así en virtud de que en funciones de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día once de marzo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante de la misma fecha; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la



62

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
Subsecretaría de Gestión, Desarrollo y Responsabilidades

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conducta con la que incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del término legal de quince días hábiles, el cual, feneció el dos de abril de dos mil trece; como se acredita con el oficio CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014 del ocho de mayo de dos mil catorce; ya que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que incluso el servidor público entrante fue quien lo solicitó, en fecha primero de abril de dos mil trece, lo que evidencia el deficiente actuar desplegado por el servidor público instrumentado que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige la entrega Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; de lo expuesto, este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, ya que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día once de marzo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante de la misma fecha; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JAVIER LAGUNAS RÍOS, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conducta con la que incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del término legal de quince días hábiles, el cual, feneció el dos de abril de dos mil trece; como se acredita con el oficio CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014 del ocho de mayo de dos mil catorce; ya que omitió



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que incluso el servidor público entrante fue quien lo solicitó, en fecha primero de abril de dos mil trece, lo que evidencia el deficiente actuar desplegado por el servidor público instrumentado que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

**“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente veintisiete años, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente omitió realizar oportunamente la diligencia materia del presente procedimiento administrativo.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2396/2014 del veinticuatro de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 25 de autos, de lo que se advierte que no cuenta con



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal  
Subcontrato de Ocuja, Titulación y Responsabilidades

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

sanciones administrativas, lo que de ninguna manera lo autoriza a incurrir en la falta que se le atribuye.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público infractor y con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, en una conducta que incumple con las hipótesis del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se han dejado señaladas en la presente resolución y sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN** en su empleo, cargo o comisión, por el término de **TRES DÍAS**; lo anterior, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo, 56 fracciones I y III, correlacionados con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita.-----

**VIII.-** Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**; la misma se hace consistir en que:-----

**En su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece (foja 9), una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la**



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

**Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece (fojas 10 a 16), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el dos de abril de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos.-----**

**Lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos.-----**

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

**VIII.1.-** El oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número 305/2013, visito a foja 1 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se dio vista por conductas constitutivas de responsabilidad



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

administrativa, derivadas del incumplimiento a la normatividad en una entrega-recepción, dado que feneció el término de quince días hábiles para realizarla.-----

**VIII.2.-** La copia certificada del escrito del primero de abril de dos mil trece, signado por el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, en el que solicita a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que aparece a fojas 4 a 7 del expediente; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el servidor público entrante solicitó la intervención de la Contraloría Interna para que se llevara a cabo esa entrega-recepción, hasta esa fecha.

**VIII.3.-** La copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/02630/2013, de fecha quince abril de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se designó a la [REDACTED] para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 8 de actuaciones; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se designó representante de esta Contraloría Interna para intervenir en esa entrega-recepción.-----

**VIII.4.-** La copia certificada del oficio número 101/388/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece, signado por el Comandante en Jefe RAÚL PERALTA ALVARADO, en el que designa al servidor público **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, como titular de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, a partir del día once de marzo de dos mil trece, que corre agregado a foja 9 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

artículo 45; con lo que se acredita que a partir del once de marzo de dos mil trece, el servidor público en comento quedaba como titular de esa subdirección y que por lo tanto a partir de esa fecha empezaba a transcurrir el término para la entrega-recepción.

**VIII.5.-** La copia certificada del Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, firmada por el servidor público saliente OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUIZ y por el servidor público entrante **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, visible a fojas 10 a 16 de actuaciones; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que esa entrega- recepción se realizó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece. -----

**VIII.6.-** La copia certificada de la Constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601, con número de folio 014/1710/0103, de donde se desprende la calidad de servidor público del Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, que aparece a foja 22 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el mencionado se desempeñó como servidor público. -----

**VIII.7.-** La copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/1913/00465, de donde se desprende la calidad de servidor público del Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUIZ**, vista a foja 23 del expediente; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el mencionado se desempeñó como servidor público. -----

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece, como se desprende del oficio número 101/388/2013, que corre agregado a foja 9 de autos, mediante el cual el Comandante en Jefe RAÚL PERALTA ALVARADO, lo designó como titular de esa Subdirección, a partir de la fecha señalada; omitió levantar un acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción en el término de quince días hábiles, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, tal como estaba obligado en términos del primer párrafo del lineamiento TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que establece: *"...En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."*, toda vez que aún si el once de marzo de dos mil trece, fue designado como titular de esa Subdirección, de acuerdo a lo señalado en el oficio número 101/388/2013, visto a foja 9 de actuaciones, y que por ende a partir de ese momento empezaban a transcurrir los quince días hábiles para formalizar la entrega-recepción de esa área, de conformidad con lo señalado por el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala: *"...El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma..."*, lejos de levantar la correspondiente acta circunstanciada, el diecisiete de abril de dos mil trece, se realiza el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a fojas 10 a 16 de actuaciones, la cual fue firmada por el servidor público saliente OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ y por el servidor público



Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

entrante **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, esto es, cuando ya había transcurrido en exceso el término de quince días hábiles, puesto que el mismo feneció el día dos de abril de dos mil trece, como se estableció en el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visito a foja 1 de autos; por lo consiguiente no se dio cumplimiento a la normatividad referida, en razón que cinco días hábiles después de haber transcurrido ese plazo, debió efectuar la correspondiente acta circunstanciada, esto es, el nueve de abril de dos mil trece; y contario a ello, dejó transcurrir todavía días más hasta el diecisiete del mismo mes y año, que se formalizó esa entrega- recepción; lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo de esa Subdirección. -----

Consecuentemente, por la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose el valor de las documentales públicas y los elementos indiciarios mencionados a lo largo del presente Considerando; se crea la convicción de que es administrativamente responsable, por estar las referidas probanzas adminiculadas entre sí, de conformidad con lo previsto en los numerales **280, 281, 285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que de dichos elementos de prueba se desprende que el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto,



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal  
Comisión de Gobierno del Distrito Federal  
Comisión de Gobierno del Distrito Federal

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

es decir el dos de abril de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, con lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----

**IX.-** Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, como servidor público, en el desahogo de su Audiencia de Ley de las diecisiete horas con treinta minutos del trece de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 43 a 45 de autos, en los siguientes términos: -----

Por lo que hace a sus manifestaciones vertidas de viva voz, en el sentido de que: *Si bien de las constancias del presente expediente se desprende la extemporaneidad del Acta de Entrega- Recepción, la misma comprueba el cumplimiento de su obligación en términos de ley, por otro lado, debe ser tomado en consideración que dentro de sus funciones sólo tenía el manejo de recursos humanos y materiales y no así de carácter económico o financiero, por lo que no se ocasionó, perjuicio, daño o detrimento al erario público o institucional, por lo que aún cuando se encuentre dentro de alguna de las hipótesis de responsabilidad, señaladas por la Ley aplicable, solicita que esta Contraloría Interna se abstenga de sancionarlo por única vez, en términos del artículo 63 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.* -----

Al efecto, es pertinente aclarar que las manifestaciones realizadas por parte del incoado, resultan inoperantes para deslindarlo de la imputación formulada en su contra en el presente asunto, puesto que resultan meros argumentos defensivos sin sustento jurídico que los avale, dado que el propio deponente reconoce de los elementos probatorios que han sido objeto de estudio en el presente Considerando, resulta evidente que el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no se realizó dentro del término de quince días hábiles posteriores a la salida del servidor público OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, del



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

cargo que ostentaba como titular de esa área, entonces, era deber del Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, como servidor público entrante al cargo, levantar un acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a que feneció ese término, para hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos del área, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y aunque pretende evadir el incumplimiento a esa obligación, bajo el argumento que independientemente de la extemporaneidad en que se realizó esa acta, se dio cumplimiento a su obligación legal, es de precisar que si bien como lo refiere finalmente se realizó la entrega-recepción, al respecto el primer párrafo del lineamiento TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro en señalar que si no se formaliza esa entrega-recepción dentro de los quince días hábiles a que alude el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el servidor público entrante, es decir el deponente, debió levantar el acta circunstanciada correspondiente, de lo que se evidencia que no dio cumplimiento al primer párrafo del lineamiento TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no puede considerarse válida su manifestación de que dio cumplimiento a su deber, dado que contrario a ello, inobservó la obligación legal que le imponía esa norma, por lo tanto, al no atender el mandato de una disposición jurídica relacionada con el servicio que tenía encomendado, su conducta se ajusta en la violación a lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por consiguiente, resulta administrativamente responsable de una conducta que merece ser sancionada, puesto que al margen de que no tuviera a su cargo recursos financieros y que no se haya ocasionado un daño, perjuicio o detrimento al erario público, aún así se debía cumplir con el término para la entrega-recepción de los recursos asignados al área que recibía a su cargo, a pesar que esto son fueran económicos, por lo que al no darse cumplimiento a ese plazo, tenía el deber de levantar un acta circunstanciada para hacer constar el estado de éstos y dar vista a las autoridades correspondientes, como se ha señalado con antelación, en ese sentido, tal situación no justifica ni atenúa su actuar; bajo esa tesitura, no resulta procedente que este Órgano Interno de Control se abstenga de sancionarlo, como lo solicita, toda vez que debe atenderse a que el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente señala como requisito para esa abstención de sanción, que la conducta atribuida no resulte grave, lo que en el presente caso no aplica, ya que al no haber realizado el acta circunstanciada correspondiente derivada de que la entrega de los recursos no se realizó en términos de la norma aplicable, por haberse rebasado el término para ello, incurrió en una conducta indebida que resulta grave, en consideración a que era su deber legal levantar esa acta en cumplimiento a



Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal  
Calle de la Constitución No. 100, Centro Histórico, CDMX  
Teléfono: (55) 52 00 00



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

67

Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

la norma correspondiente y el que no la haya atendido reviste relevancia, en consideración a que se dejó de hacer constar el estado en que estaban los recursos que recibió en ese momento y se ocasionó incertidumbre al respecto. -----

En vía de alegatos el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, ratificó el contenido de su declaración vertida de viva voz, argumentos a los cuales ya se dio contestación a cada uno de ellos, por lo que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertara.

Visto lo anterior, la declaración vertida por el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual no posee alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tenor de lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan las irregularidades acreditadas al servidor público involucrado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

X.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas al Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) La instrumental de actuaciones, consistente en lo que se actúe en el presente procedimiento en cuanto favorezca a sus intereses; la misma tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que la misma se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control de Control conforme a sus facultades, así como todas las actuaciones que conforman el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal; en especial del oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4567/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la copia certificada del escrito del primero de abril de dos mil trece, signado por el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, en el que solicita a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la

Handwritten marks in blue ink, including a large 'M' and several arrows pointing towards the text.



Contraloría General de Justicia del Distrito Federal

Departamento de Planeación y Organización

Departamento de Planeación y Organización

Departamento de Planeación y Organización



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/02630/2013, de fecha quince abril de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se designó a la [REDACTED] para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, copia certificada del oficio número 101/388/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece, signado por el Comandante en Jefe RAÚL PERALTA ALVARADO, en el que designa al servidor público **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, como titular de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, la copia certificada del Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, firmada por el servidor público saliente OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ y por el servidor público oferente, como entrante al cargo, la copia certificada de la Constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601, con número de folio 014/1710/0103, de donde se desprende la calidad de servidor público deponente, la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/1913/00465, de donde se desprende la calidad de servidor público del Ciudadano OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ; probanza que fue ofrecida por el instrumentado para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, al atender al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos suficientes que desvirtúe el hecho que como irregular se le atribuye, o justifique legal ni materialmente el mismo; sino por el contrario, de las constancias que obran en el procedimiento administrativo que se resuelve se acredita que su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito



68

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el dos de abril de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, con lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, como servidor público entrante al cargo conferido, bajo los razonamientos esgrimidos con antelación, por lo que incurrió en la responsabilidad administrativa que se le atribuye por el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45, sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal refiere: -----

**“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.** *La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos*



Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

*particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.**” --*

**B)** La presuncional legal y humana en lo que le favorezca, que se hace consistir en todo lo que se deduce de las pruebas aportadas; a la cual, con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; tiene el carácter de indicio, sin embargo, del enlace lógico y natural más o menos necesario que existió entre la verdad conocida y la que se busca, no se advierten presunciones a favor del oferente, aunado a que sus manifestaciones no estuvieron adminiculadas con algún elemento de prueba que confirmara su dicho y desvirtuara la imputación atribuida al oferente; por lo tanto, por sí misma resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, y por el contrario, se contaron con elementos materiales de prueba, tales como su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Reccepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

69

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el dos de abril de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, con lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; de lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación que pesa en contra del incoado, que justifiquen legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención a su deber de actuar apego a la legalidad y con diligencia en términos de lo expuesto en el presente Considerando, sin que se desprendan presunciones legales o humanas que lo excusen como lo pretende hacer valer, ya que de las constancias analizadas con antelación se desprende su responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

**XI.-** Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos VIII a X de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

**Artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente: -----

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad...eficiencia ...que deben ser observadas en el desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”.* -----

**La fracción XXII del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

4  
A





SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación  
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal  
Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

después de haber transcurrido ese plazo, debió efectuar la correspondiente acta circunstanciada, esto es, el nueve de abril de dos mil trece; y contrario a ello, dejó transcurrir todavía días más hasta el diecisiete del mismo mes y año, que se formalizó esa entrega- recepción, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo de esa Subdirección. -----

*Lineamiento TERCERO "...En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos...". -----*

El presente numeral le impone al servidor público **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, el deber en caso de que no se formalice el acta de entrega- recepción en los quince días hábiles, de levantar un acta circunstanciada para hacer constar el estado de los asuntos y recursos a su cargo, así como de dar vista a su superior jerárquico y a la Contraloría, lo que infringió al haber omitido levantar un acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción en el término de quince días hábiles, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, de la Subdirección Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que fue designado como titular, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, toda vez que aún si el once de marzo de dos mil trece, fue designado como titular de esa Subdirección y que a partir de ese momento empezaban a transcurrir los quince días hábiles para formalizar la entrega- recepción de esa área, lejos de levantar la correspondiente acta circunstanciada, el diecisiete de abril de dos mil trece, se realiza el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de esa Subdirección, cuando ya había transcurrido en exceso el término de quince días hábiles, puesto que el mismo feneció el día dos de abril del año en cita, por lo que cinco días hábiles después de haber transcurrido ese plazo, debió efectuar la correspondiente acta circunstanciada, esto es, el nueve de abril de dos mil trece; y contrario a ello, dejó

Handwritten signature or initials in blue ink.



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

transcurrir todavía días más hasta el diecisiete del mismo mes y año, que se formalizó esa entrega- recepción, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo de esa Subdirección. -----

**XII.-** Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para el servidor público el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, como servidor público, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----

El Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, como servidor público con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en el Considerando **VIII** de esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en la fracción XX del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el dos de abril de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, con lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

de Justicia del Distrito Federal; de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, como servidor público entrante al cargo conferido, con lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, vigentes al momento de los hechos. Por ello es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al momento en que incurrió en la irregularidad que se le imputó.

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo **53** de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos:

Por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere:

**“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** *El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda*

4



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

*generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----*

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que el origen de la relevancia de la conducta que fue acreditada al Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, como servidor público, emerge del incumplimiento de los preceptos legales que regían su actividad ministerial al momento de ejercer el cargo desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que ostentaba al momento de los hechos e incurrió en la irregularidad administrativa materia del reproche, ya que en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el dos de abril de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal,



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

72

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, de lo que se evidencia que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, lo que evidencia el deficiente actuar desplegado por el instrumentado en el ejercicio de sus funciones. De lo que se colige que no desempeñó en forma debida el cargo que tenía conferido al momento de los hechos, en detrimento del desarrollo de la función establecida en la ley y un quebranto en la legalidad al no haber actuado conforme a la ley, no obstante de ser su obligación. -----

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada es relevante; frente a ello, se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en actos u omisiones que generen deficiencia en el desempeño del cargo como servidor público entrante al cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como las acreditadas al supracitado **JAVIER LAGUNAS RÍOS**. -----

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 29,472.71 (Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos 71/100 Moneda Nacional), como se acredita con el oficio 702 200/2252/14 del seis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago, visible a foja 24 de autos. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, que era de Jefe de Grupo Policía de Investigación, de [REDACTED] al momento de los hechos, con instrucción máxima de [REDACTED] lo que se corrobora con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601 (Transformación Plaza- Puesto), con número de Folio 014/1710/0103, visible a foja 22 de autos; y se corrobora con el oficio 702.100/SRL/1993/4270/2014 del seis de junio de dos mil catorce, suscrito por la Subdirectora de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 21 de autos; sin antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/2396/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 25 de autos; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades como servidor público entrante al Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía



Exp.: CI/PGJD/1023/2014

de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece. Asimismo al considerar que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente veinte años al momento de los hechos, se estima que cuenta con la suficiente experiencia y conocimientos para haber dado cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de La Administración Pública del Distrito Federal y a los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, en cumplimiento a las atribuciones que legalmente tiene encomendadas. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su conducta que propició incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de ser designado como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público sufriera un menoscabo, situación que es completamente reprochable por la sociedad y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; lo anterior es así en virtud de que en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece, dado que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y



Subsecretaría de Guías, Denuncias y Responsabilidades

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el dos de abril de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, con lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; de lo expuesto, este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, ya que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día once de marzo de dos mil trece, dado que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor

*[Handwritten marks]*



Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de abril de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el dos de abril de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, con lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo que evidencia el deficiente actuar desplegado por el servidor público instrumentado al momento de desempeñar el cargo como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

**“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente veinte años, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público entrante al cargo que desempeñó como Subdirector Delegacional en Iztapalapa de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

74

Exp.: CI/PGJ/D/1023/2014

Distrito Federal, toda vez que indebidamente omitió realizar oportunamente la diligencia materia del presente procedimiento administrativo.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2396/2014 del veinticuatro de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 25 de autos, de lo que se advierte que no cuenta con sanciones administrativas, lo que de ninguna manera lo autoriza a incurrir en la falta que se le atribuye.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público infractor y con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, en una conducta que incumple con las hipótesis del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se han dejado señaladas en la presente resolución y sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN** en su empleo, cargo o comisión, por el término de **TRES DÍAS**; lo anterior, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo, 56 fracciones I y III, correlacionados con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita.-----

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se;-----

### RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución.-----



Exp.: C/PGJ/D/1023/2014

**SEGUNDO.-** El Ciudadano **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, es **administrativamente responsable** de las imputaciones formuladas en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos **III** a **VI** de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN** en su empleo, cargo o comisión, por un lapso de **TRES DÍAS**, sanción que surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, la cual deberá aplicarse por el superior jerárquico de su adscripción, conforme a lo expuesto en el Considerando **VII** de este fallo. -----

**TERCERO.-** El Ciudadano **JAVIER LAGUNAS RÍOS**; es **administrativamente responsable** de las imputaciones formuladas en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos **VIII** a **XI** de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN** en su empleo, cargo o comisión, por un lapso de **TRES DÍAS**; sanción que surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, la cual deberá aplicarse por el superior jerárquico de su adscripción, conforme a lo expuesto en el Considerando **XII** de este fallo. -----

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los Ciudadanos **OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ** y **JAVIER LAGUNAS RÍOS**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa; de igual forma por oficio al Director General de Recursos Humanos y al superior jerárquico de la adscripción de los mencionados servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales que a sus respectivas competencias corresponda, por lo que se les solicita a éstos últimos remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de la aplicación de la sanción. -----

**QUINTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

**SEXTO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Victor Manuel Martínez Paz**, Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

PCND/EA/CA/IF/BL/MCMF